CONTRATO No. 4112.060.26.1.321

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI OFICINA DE COMUNICACIONES – SECRETARIA DE GOBIERNO
NIT.	890399011-3
ORDENADOR GASTO:	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR C.C. No. 31.992.308 de Cali - Valle OFICINA DE COMUNICACIONES – SECRETARÍA DE GOBIERNO Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.00.01 de 1 de enero del 2020 Acta de posesión No.0020 del 1 de enero de 2020
CONTRATISTA:	PLURAL COMUNICACIONES S.A.S NIT. 901.032.662-1
OBJETO:	Prestar servicios de difusión y divulgación empleando plataformas de medios de comunicación masiva en la clasificación de televisión, para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011.
VALOR:	Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($58.823.529) más IVA por valor de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.176.471 para un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($70.000.000), todos los demás impuestos, costos directos e indirectos y retenciones a que haya lugar.

Entre los suscritos LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.992.308 de Cali, quien actúa en su calidad de Jefe Oficina de Comunicaciones -. Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Santiago de Cali, con NIT. 890399011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.00.01 de 1 de enero del 2020 y acta de posesión No. 0020 del 1 de enero de 2020, facultada para celebrar este tipo de contratos según artículo Sexto del Decreto No. 4112.010.20.0115 de 2019 y de conformidad con lo establecido en numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, quien en lo sucesivo se denominará DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, por una parte y por la otra parte a PLURAL COMUNICACIONES S.A.S, identificado con NIT. 901.032.662-1 sociedad constituida por documento privado del 2 de diciembre de 2016 de la asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 3 de diciembre de 2016. Con el No 02163129 del libro IX, representada legalmente por SANTIAGO VALENCIA BECERRA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 79.600.925 expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de representante legal y en adelante se denominará EL CONTRATISTA, y quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflictos de interés, hemos acordado celebrar el presente Contrato de servicios por la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, previo el cumplimiento de la normatividad citada y del **Decreto 1082 del 2015**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la misión del Distrito de Santiago de Cali como ente territorial, es generar las condiciones necesarias para la oportuna prestación de los servicios públicos y sociales, a través de la planificación del desarrollo económico, social, ambiental y del territorio y, de la administración efectiva de los recursos, propiciando la participación ciudadana en la gestión pública, el ejercicio de los derechos y deberes constitucionales y la convivencia pacífica de sus habitantes, con el fin de mejorar su calidad de vida y el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión porque se trazan lineamientos impartidos por la primera autoridad del municipio a través de la Oficina de Comunicaciones- Secretaría de Gobierno formulado en un plan de medios del que hacen parte las principales centrales de información de la ciudad, con el fin de robustecer la parrilla de mensajes y llegar a la ciudanía caleña que se desea impactar.

2. Que en virtud del artículo 2º del Decreto de orden Municipal No. 4112.010.20.0115 del 28 de febrero de 2019 por el cual se efectúan unas delegaciones, se encuentran las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, dentro de las cuales se destaca la competencia para adelantar todos los actos relacionados con los procesos contractuales, Así mismo, en el artículo sexto del mencionado Decreto de orden Municipal, se atribuye una delegación especial al Jefe de la Oficina de Comunicaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno de la Administración Central, para: *"(…) adelantar la fase pre contractual, contractual y pos contractual de los procesos que adelante para el cumplimiento de sus funciones, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la Secretaría de Gobierno, respecto del organismo correspondiente."*
3. Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, la Oficina Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía del Municipio de Santiago de Cali tiene como funciones, entre otras*: "(…)1. Definir la estrategia de comunicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali (…) 4. Administrar y actualizar los contenidos informativos y de comunicación corporativa de la Alcaldía de Santiago de Cali (…) 8. Elaborar los planes de medios para difundir la gestión de la Alcaldía de Santiago de Cali, (…) 11. Elaborar estrategias*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

de comunicaciones para el manejo de situaciones imprevistas. 12. Definir la estrategia de comunicación de las rendiciones de cuentas de la Alcaldía de Santiago de Cali, y aplicarla en conjunto con los organismos y dependencias (…)"

4. Que la necesidad a satisfacer por parte de la Entidad Estatal contratante es la formulación de un plan de medios del que hacen parte las principales centrales de información de la ciudad, con el fin de robustecer la parrilla de mensajes e invitar a la ciudanía caleña a tomar las medidas necesarias y acatar los lineamientos impartidos por la primera autoridad del municipio. La selección de los medios de comunicación a contratar, en los cuales se desplegarán los mensajes, se realiza con base en mediciones de tipo cuantitativo y cualitativo, además de la influencia y penetración que los mismos tienen. En congruencia, para el caso particular del presente contrato, EL CONTRATISTA ofrece la publicación en la plataforma de información que se relaciona y que cumplen integralmente con el objetivo de la Administración Municipal.
5. Que con el fin de permitir el desarrollo del direccionamiento estratégico, los procesos de mejora continua de la Administración Pública y el desarrollo de las funciones que por ley le corresponden al Alcalde y la Oficina de Comunicaciones de la Secretaría de Gobierno, se requiere contar con los servicios de una persona natural y/o jurídica, nacional y/o extranjera, bien sea de manera individual o como proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) que, dentro de su actividad económica, cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para la prestación de servicios de difusión y divulgación empleando plataformas de medios de comunicación masiva en la clasificación de televisión, para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011, no posee el recurso humano, la infraestructura ni los materiales necesarios para el desarrollo de tales actividades.
6. Para satisfacer la necesidad descrita, Alcaldía Distrital de Santiago de Cali – Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, cuenta con los recursos de inversión suficientes para atender la presente contratación, recursos que se articulan al plan de desarrollo "*Cali Unida por la Vida*" 2020 – 2023 de donde surge la necesidad de desarrollar estrategias e iniciativas que permitan visibilizar la gestión de la Alcaldía de cara a los ciudadanos, por ello la oficina de comunicaciones ha diseñado un plan de medios que permite implementar una adecuada comunicación desde el carácter institucional y gubernamental en función de las iniciativas que impulsa la Administración.
7. Que el presente contrato se desarrolla en cumplimiento del proyecto de inversión BP 26003011 cuyo objetivo general es: "*Implementar una adecuada comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali",* el cual dentro de sus indicadores se encuentra la difusión en medios de comunicación masivos, en aras de atender una de las necesidades más sentidas de la Alcaldía de Cali cual es la ausencia de políticas de comunicación enfocadas a los públicos con los cuales interactúan y a los cuáles se deben, olvidando la dimensión estratégica de ésta. La comunicación ante los públicos externos debe generar participación, proyección de una imagen transparente del ejercicio administrativo oficial y retroalimentación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

para verificar procesos que ayuden a mejorar la actuación del ente territorial. De conformidad con lo anterior, el proyecto de inversión establece que la entidad debe divulgar su gestión administrativa o de gobierno; para garantizar la circulación suficiente y transparente de la información hacia las diferentes partes interesadas; para promover la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social como mecanismos que reorientan el quehacer institucional.

8. Que el literal h del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos…; h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;".*
9. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del citado decreto establece: "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita"*.
10. Que teniendo en cuenta el principio de economía contenido en el numeral 1 del artículo 25 la Ley 80 de 1993 la Entidad Estatal garantizará que en la selección del contratista se cumplan y establezcan los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos, por lo que en el presente caso debe acudirse al procedimiento que haga más expedito el proceso, por lo que se tendrá en cuenta la causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con persona jurídica.
11. Que teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 el cual indica sobre el Acto administrativo de justificación de la contratación directa que*: "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto",* para el presente proceso no aplica la realización del acto administrativo de justificación de la contratación directa.
12. Que la oficina de comunicaciones del Distrito de Santiago de Cali ha identificado que EL CONTRATISTA tiene la capacidad de cubrir la necesidad de difundir información liderada por la Administración Municipal empleando medios masivos de comunicación en la modalidad de televisión, en busca de llegar de manera contundente a la ciudadanía caleña con mensajes previamente acordados en el marco del plan de medios.
13. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones bajo la causal de contratación directa de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

14. Que para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali - OFICINA DE COMUNICACIONES – SECRETARÍA DE GOBIERNO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva.
15. Que para satisfacer la necesidad expuesta, el Distrito de Santiago de Cali - OFICINA DE COMUNICACIONES – SECRETARÍA DE GOBIERNO desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que justifican la contratación y los factores establecidos para la selección del contratista de forma objetiva
16. Que de acuerdo a lo anterior se solicitó cotización al CONTRATISTA para el proceso en mención en razón a su experiencia y capacidad jurídica, tal como queda evidenciado en la verificación de requisitos y el certificado de idoneidad y experiencia que hace parte del proceso contractual.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO: Prestar servicios de difusión y divulgación empleando plataformas de medios de comunicación masiva en la clasificación de televisión, para la promoción de campañas y gestiones del Distrito de Santiago de Cali orientadas por la Oficina de Comunicaciones, con el fin de implementar una adecuada y oportuna comunicación institucional de la gestión pública hacia la comunidad de Santiago de Cali de conformidad con el proyecto BP 26003011.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y/O ALCANCE DEL CONTRATO: Para el desarrollo del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a realizar las siguientes actividades:

HORARIO	PROGRAMA	TIPO	DUR	CANTIDAD
20:00 a 22:30 p.m.	CM& Emisión cen	Mensaje institici	20"	10
20:00 a 22:30 p.m.	CM& Emisión cen	Cápsula instituci	60"	6
12:00 a 12:30 p.m.	CM& Medio día	Mensaje institici	20"	6
12:00 a 12:30 p.m.	CM& Medio día	Cápsula instituci	60"	2

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

11:00 a 11:59 a.m	CM& primera edi	Mensaje institici	20"	4
N.A.	Digital	Post cápsula	60"	5
N.A.	Digital	Pre roll video	20"	100000

CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($58.823.529) más IVA por valor de ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.176.471 para un valor total de SETENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($70.000.000), todos los demás impuestos, costos directos e indirectos y retenciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. El Distrito de Santiago de Cali, pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3500167882 de noviembre 23 de 2021, previa presentación de la cuenta cobro y/o factura debidamente legalizada y certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor designado por la Oficina de Comunicaciones.

El Distrito de Santiago de Cali pagará al Contratista el valor del contrato en actas parciales de conformidad con los servicios efectivamente recibidos descritos en la CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO, se tenga certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, acta de recibo parcial y/o final y la constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Todo pago a que se obliga la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali - Secretaría de Gobierno / Oficina de Comunicaciones, en virtud del contrato que se celebren se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar), respecto a sus trabajadores. Al momento de presentación de la factura el contratista deberá aportar los siguientes documentos: • Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. • Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado. • Certificación de recibo a entera satisfacción de los servicios y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato. TRIBUTOS: Se cobrarán los tributos de orden Nacional, Departamental y Distrital a que haya lugar. Lo anterior, sin perjuicio de que el Municipio aplique nuevas deducciones en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia al momento de suscribir el contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, entiéndase, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 5.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Distrito de Santiago de Cali Oficina de Comunicaciones - Secretaría de Gobierno respuesta oportuna a cada una de las solicitudes, si fueron solicitadas. 5.3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 5.5 El Contratista está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5.6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.7 El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 5.8 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 5.9 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a Normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo estimado de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el presupuesto lo primero que ocurra, término que se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para que se pueda suscribir el informe final a satisfacción, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el Contrato y sus anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. En adición a los derechos establecidos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se considera recibir una remuneración por servicio entregado de conformidad con los términos pactados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El Contratista se obliga a: 8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, propuesta y demás

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

documentos existentes que hacen parte del presente contrato 8.2. Colaborar con el Distrito de Santiago de Cali en cualquier requerimiento que ella haga. 8.3. Comunicarle al Distrito de Santiago de Cali cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 8.4. Cumplir con las directrices y lineamientos que la Oficina de Comunicaciones - Secretaría de Gobierno defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 8.5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 8.6. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8.7. Designar de su personal, a la persona que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali, durante la ejecución del contrato y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan. 8.8. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición del servicio. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal del Distrito de Santiago de Cali o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del informe final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que el Distrito de Santiago de Cali le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los servicios. 8.9. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. En adición a los derechos establecidos en la Normativa vigente aplicable se consideran los siguientes: 9.1. Revisar, rechazar y solicitar los ajustes que los servicios. 9.2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas por la Normativa vigente aplicable con sus modificaciones y adiciones. 9.3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES GENERALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. 10.1. Ejercer control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 10.2. Pagar el valor del servicio, de acuerdo con los términos establecidos en el presente Contrato. 10.3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. 10.4. Acoger y ejecutar respecto del Contratista las directrices y lineamientos sobre la ejecución, seguimiento y monitoreo del Contrato que defina la Oficina de Comunicaciones - Secretaría de Gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la primera cláusula del presente Contrato. Será responsable por

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas a La Oficina de Comunicaciones - Secretaría de Gobierno en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Normativa vigente aplicable, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por EL CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que EL CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El Distrito de Santiago de Cali, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con la Normativa vigente aplicable, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD. El Distrito de Santiago de Cali estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del Contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Distrito de Santiago de Cali, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: 15.1. Si el CONTRATISTA presenta atraso en las entregas, pagará una multa del uno por mil (1/1000), sobre el valor del contrato por cada día CALENDARIO de Retraso. 15.2. Por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna o algunas de las obligaciones que adquiera por razón del Contrato, incluyendo el incumplimiento de las órdenes del supervisor impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del Contrato o para que se tomen las medidas de seguridad en previsión de accidentes, si a ello diere lugar se aplicará el uno por mil (1/1000), del valor del Contrato por cada día calendario de incumplimiento, los cuales autoriza EL CONTRATISTA, se liquiden y cobren de los saldos pendientes a favor del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a nombre del Distrito de Santiago de Cali, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Distrito de Santiago de Cali adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO. Para el presente contrato, no se exigirá garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del Distrito de Santiago de Cali y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Distrito de Santiago de Cali, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA: SUBCONTRATACIÓN: El contratista deberá comunicar anticipadamente y por escrito al Distrito de Santiago de Cali, la intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación o actividad que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En consecuencia, el Contratista no podrá subcontratar actividad alguna sin la autorización previa y escrita del Distrito de Santiago de Cali, salvo que ésta sea necesaria para atender una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifique suficientemente. 20.1. El empleo de tales subcontratistas no relevará al contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. 20.2: El Contratante no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. 20.3. El Distrito de Santiago de Cali, podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el Distrito de Santiago de Cali con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Distrito de Santiago de Cali- Oficina de Comunicaciones – Secretaria de Gobierno Nombre: Luz Marina Cuellar Salazar. Cargo: OFICINA DE COMUNICACIONES – SECRETARIA DE GOBIERNO Dirección: Av. 2N # 10-70. Sótano Teléfono: 668 2530 Correo electrónico: diana.perez.esp@cali.gov.co	Nombre Plural comunicaciones s.a.s Dirección: calle 97ª No 9-45/15 oficina 402 E-mail: contacto@pluralcomunicaciones.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: VIGILANCIA Y CONTROL. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Distrito de Santiago de Cali estarán a cargo del supervisor que será designado por el Ordenador Gasto de la Oficina de Comunicaciones – Secretaria de Gobierno antes del inicio del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ANEXOS DEL CONTRATO. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500167882 de noviembre 23 de 2021. 24.2. Propuesta presentada por el contratista. 24.3. Estudios previos. 24.5. Demás documentos necesarios para la ejecución del contrato
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se desarrollarán en Santiago de Cali y el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

En constancia de lo anterior se firma electrónicamente, a través de la plataforma SECOP II en Santiago de Cali.

EL CONTRATANTE,

LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR
Jefe de comunicaciones
Oficina Comunicaciones
Secretaría de Gobierno

EL CONTRATISTA

SANTIAGO VALENCIA BECERRA
C.C. No. 79.600.925 expedida en Bogotá D.C,
R/L PLURAL COMUNICACIONES S.A.S

Nota: El presente documento no se imprime en físico dado que se entiende valido con la firma electrónica que se realiza a través del flujo de aprobación de la plataforma en mención.

Proyectó: Steven Alegrías Bolaños Abogado Contratista
Revisó: Carlos Eduardo Cuervo -Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.